LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1840

La multa del papel sellado queda reducida al dos tantos.

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION BOLIVIANA DECRETAN LA SIGUIENTE LEY.

Artículo único. La multa á que están sujetas por ley preexsistente, las infranciones en el uso del papel sellado, queda reducida al dos tantos de su valor.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Sala de Sesiones del Congreso en la capital Sucre á 3 de Noviembre de 1840. – Manuel Sanchez de Velasco, Presidente del Senado. – Manuel Fernando Vacaflor, Presidente de Repre?entantes. – José Joaquin de Aguirre, Senador Secretaario, Juan Gualberto Lagrava, Representante Secretario.

Palacio de Gobierno en la Ciudad Sucre á 4 de Noviembre de 1840. – Ejecútese – José Miguel de Velasco – El Ministro de Hacinda – Miguel María de Aguirre.